

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS POR LA QUE SE RESUELVE LA RECLAMACIÓN FORMULADA POR

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 23 de enero de 2023, [REDACTED], formuló una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Participación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM).

Manifiesta el reclamante no estar de acuerdo con la resolución por parte del órgano informante de su solicitud de acceso a la siguiente información pública:

«Tal y cómo se desprende de la base de datos nacional de subvenciones y ayudas, desde 2018 la CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD ha concedido 12 subvenciones para programas y proyectos sociales a [REDACTED] con NIF [REDACTED]»

1º A Solicito saber si alguna vez la CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD ha solicitado la devolución de alguna subvención a la citada asociación con NIF: [REDACTED]

1º B En el caso de que la CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD haya solicitado la devolución de alguna subvención a la citada asociación con NIF: [REDACTED] Solicito saber si la cantidad solicitada ha sido devuelta ya o cuanto quedar por devolver.

2º A Solicito saber si alguna vez la CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD ha mandado realizar o realizado una inspección sobre alguna subvención que ha concedido a la citada asociación con NIF: [REDACTED]

2º B En el caso de que la CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD haya mandado realizar o realizado una inspección sobre alguna subvención que ha concedido a la citada asociación, solicito las actas de la inspección o cualquier documento donde se pueda conocer el motivo de la inspección, las acciones que se realizaron durante la inspección y la resolución de la inspección.

3º Solicito saber si alguna vez la CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD ha denunciado ante un órgano judicial a la citada asociación con NIF: [REDACTED]

Tal y cómo se desprende de la base de datos nacional de subvenciones y ayudas, desde 2018 la CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD ha concedido 12 subvenciones para programas y proyectos sociales a [REDACTED] con NIF [REDACTED]

Según la ORDEN 994/2019, de 24 de junio, las entidades que quiera presentar su candidatura para una subvención están obligadas a entregar lo siguiente:

1. Solicitud 2. Documentación: Estatutos o normas fundacionales de la entidad y acta fundacional.

Acreditación del representante legal de la entidad.

Inscripción en el Registro administrativo que corresponda, cuando proceda. Exención del IVA, en su caso.

3. Memoria del proyecto

4. Si se da el caso, informe de auditoría externa de las cuentas anuales de la entidad en el último ejercicio cerrado

5. En el caso de los proyectos que impliquen obras, a los que se refiere el artículo 7.f, contrato de alquiler o de cesión del centro y autorización del propietario para la realización de las obras.

1º Teniendo en cuenta esto, solicito todas las solicitudes y documentación presentada por la citada asociación con NIF [REDACTED] en las 12 subvenciones y ayudas concedidas por CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD donde esta entidad ha resultado beneficiaria. Según la ORDEN 994/2019, de 24 de junio, las entidades beneficiarias de una subvención están obligadas a justificar, por cada uno de los proyectos subvencionados y antes del plazo que fije la convocatoria, una serie de aspectos. El reglamento establece los siguientes tipos de justificaciones:

Justificación mediante cuenta justificativa con justificantes de gasto

Cuenta justificativa simplificada de gasto

Justificación mediante cuenta justificativa con informe de auditor

Justificación de los gastos de personal

Justificación de los gastos de mantenimiento y actividades Justificación de los gastos de viaje y dietas

Justificación de los gastos de gestión y administración

Justificación de los gastos de inversión

2º Teniendo en cuenta esto, solicito todas las justificaciones entregadas por [REDACTED] con NIF [REDACTED] en relación con las 12 subvenciones y ayudas concedidas por CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD donde esta entidad ha resultado beneficiaria.»

SEGUNDO. Consta en el expediente que el extinto Consejo de Transparencia y Participación admitió a trámite la reclamación y el 28 de febrero de 2023 solicitó al órgano informante (o.i.), Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, la remisión de un informe completo con las alegaciones que considerase oportunas, así como una copia del expediente.

El 14 de marzo de 2024 tiene entrada escrito de alegaciones del órgano informante, en las que, en síntesis, manifiesta lo siguiente:

«[...] Examinada la información requerida y dada la similitud en el contenido de las respuestas a esta petición de información, la Dirección General del servicio Público de Empleo y la Dirección General de Formación, emiten un informe conjunto de respuesta a las peticiones formuladas.

Cabe resaltar que, a fecha de hoy, la información relativa a la situación de los expedientes de subvenciones concedidas a la entidad Centro de Recursos para Ayuntamientos y Asociaciones, que figura en los informes emitidos por ambas Direcciones Generales de diciembre de 2022 no ha experimentado variación».

TERCERO. Mediante notificación de la Secretaria General del Consejo de Transparencia y Protección de Datos, de fecha 18 de noviembre de 2024, se da traslado de la citada documentación al reclamante, ya que no consta en el expediente que dicho trámite haya sido realizado por el extinto Consejo de Transparencia y Participación. Se confiere al reclamante el trámite de audiencia previsto en el artículo 82 LPAC, concediéndole un plazo máximo de quince días para que presente alegaciones.

Según ha quedado acreditado en el expediente, el trámite de audiencia fue notificado el 18 de noviembre de 2024, sin que conste que el reclamante haya presentado alegaciones en uso del referido trámite.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 77.1 a) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM), el Consejo de Transparencia y Protección de Datos tiene atribuida la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de los sujetos relacionados en el ámbito de aplicación de esta Ley. El mismo artículo, en su punto 3, atribuye al Presidente del Consejo de Transparencia y Protección de Datos la resolución de las citadas reclamaciones.

Asimismo, establece la disposición transitoria única de la Ley 16/2023, de 27 de diciembre, de medidas para la simplificación y mejora de la eficacia de instituciones y organismos de la Comunidad de Madrid, establece que las reclamaciones en materia de acceso a la información pendientes de resolución a 22 de mayo de 2024, fecha del nombramiento del Presidente del Consejo de Transparencia y Protección de Datos, serán resueltas por este Consejo.

SEGUNDO. Al haber sido interpuesta la reclamación ante el anterior Consejo sin que éste hubiera dictado resolución expresa, ya había operado el efecto desestimatorio del silencio a la fecha de entrada en funcionamiento de este nuevo Consejo de Transparencia y Protección de Datos. No obstante, el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

TERCERO. La reclamación fue formulada dentro del plazo establecido en el artículo 48 de la LTPCM, según el cual «se interpondrá por escrito en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo».

CUARTO. Se entiende por «información pública», a los efectos de la legislación reguladora de la transparencia, «los contenidos o documentos, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados, adquiridos o conservados en el ejercicio de sus funciones» (art.5.b LTPCM).

QUINTO. En este caso, [REDACTED] formuló su reclamación ante el extinto Consejo de Transparencia y Participación por no estar de acuerdo con la resolución del expediente de información pública con número [REDACTED].

El órgano informante ha comunicado en su escrito de alegaciones que ha facilitado al reclamante la información solicitada, al no haberse producido variación alguna respecto a los informes emitidos por la Dirección General del Servicio Público de Empleo y la Dirección General de Formación, a los que se le concedió acceso al reclamante en la Resolución [REDACTED]. Dichos informes, de fecha 20 y 22 de diciembre de 2022, respectivamente, contenían respuestas diferenciadas y detalladas a los distintos puntos de la solicitud de acceso.

Dado que éste no ha manifestado su desacuerdo con la información recibida, ni ha presentado alegaciones en contestación al trámite de audiencia conferido, puede concluirse que se ha producido la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento al haberse facilitado la información solicitada durante la tramitación de la reclamación.

En consecuencia, debe procederse a declararlo concluso mediante resolución expresa en la que se declare tal circunstancia, según lo dispuesto en el artículo 21.1 LPAC.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos anteriores y de acuerdo con lo establecido en las normas citadas

RESUELVO

DECLARAR CONCLUSO el procedimiento iniciado como consecuencia de la reclamación formulada por [REDACTED] al haberse producido la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento.

Según establece el artículo 47.1 LTPCM, la reclamación prevista en este artículo tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos según lo dispuesto en el artículo 112.2 LPAC.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 114 1.b LPAC), podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que reciba la notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LRJCA). Todo ello, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estime pertinente, según dispone el artículo 40.2 LPAC.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS
Jesús María González García

Firmado digitalmente por: GONZÁLEZ GARCÍA JESÚS MARÍA
Fecha: 2025.06.24 09:45